



Bruselas, 27 de mayo de 2016
(OR. en)

9526/16

RECH 208
TELECOM 100

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 8791/16 RECH 133 TELECOM 74

Asunto: La transición hacia un sistema de ciencia abierta
- Conclusiones del Consejo (adoptadas el 27/5/2016)

Adjuntas se remiten a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre la transición hacia un sistema de ciencia abierta adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3470 del 27 de mayo de 2016.

**CONCLUSIONES DEL CONSEJO SOBRE LA TRANSICIÓN HACIA UN SISTEMA DE
CIENCIA ABIERTA**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO

- la Recomendación de la Comisión de 17 de julio de 2012, relativa al acceso a la información científica y a su preservación¹ y la Comunicación de 17 de julio de 2012, titulada «Hacia un mejor acceso a la información científica: impulsar los beneficios de las inversiones públicas en investigación»²;
- los principios generales de Horizonte 2020³, que garantizan el acceso abierto a las publicaciones científicas y fomentan el acceso abierto a los datos de investigación fruto de la investigación financiada con fondos públicos en el ámbito de la UE;
- el informe de la Comisión de febrero de 2015 sobre la validación de los resultados de la consulta pública sobre «Ciencia 2.0: ciencia en transición»⁴;
- la Comunicación de la Comisión, de 6 de mayo de 2015, titulada «Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa»⁵, que reconoce la importancia de la ciencia y la investigación para impulsar la innovación y, en particular, se marca como objetivo la mejora de las condiciones marco de la ciencia basada en los datos;

¹ Documento 12846/12.

² Documento 12847/12.

³ Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020).

⁴ Informe disponible en: http://ec.europa.eu/research/consultations/science-2.0/science_2_0_final_report.pdf#view=fit&pagemode=none (en inglés)

⁵ Documento 8672/15.

- sus Conclusiones de 29 de mayo de 2015, sobre la «Hoja de ruta del Espacio Europeo de Investigación (2015-2020)»⁶, por las que se adopta la Hoja de ruta del EEI y en las que se subraya la importancia de iniciar la aplicación, para mediados de 2016, de las prioridades de acción destacadas establecidas en la Hoja de ruta, en particular de la prioridad n.º 5, relativa a la «circulación óptima de los conocimientos»;
- sus Conclusiones de 29 de mayo de 2015, sobre la investigación abierta, en red y con gran volumen de datos como motor para una innovación más rápida y más generalizada⁷, en las que se pone de manifiesto el respaldo político al establecimiento de condiciones marco adecuadas para una investigación y una innovación centradas en la inteligencia de datos y al refuerzo de la totalidad de la cadena de valor de los datos en Europa.

Ciencia abierta

1. RECONOCE que el crecimiento exponencial de los datos, la disponibilidad de tecnologías digitales cada vez más potentes, la globalización de la comunidad científica y la creciente demanda de la sociedad de hacer frente a los desafíos sociales de nuestro tiempo conforman las bases de la transformación y la apertura que están teniendo lugar en la ciencia y la investigación, fenómeno que se conoce como «ciencia abierta» y que está alterando el *modus operandi* de la investigación y la organización científicas.
2. RECONOCE que la ciencia abierta ofrece la posibilidad de potenciar la calidad, los efectos y los beneficios de la ciencia y de acelerar el progreso del conocimiento contribuyendo a que este sea más fiable, eficiente y exacto, más comprensible para la sociedad y más adecuado para hacer frente a los desafíos sociales, y ofrece, asimismo, la posibilidad de promover el crecimiento y la innovación mediante la reutilización de los resultados científicos por parte de todas las partes interesadas de todos los niveles de la sociedad, con lo que puede contribuir, en última instancia, al crecimiento y la competitividad de Europa.

⁶ Documento 8975/15.

⁷ Documento 9360/15.

3. SUBRAYA que la ciencia abierta supone, entre otras cosas, el acceso abierto a las publicaciones científicas y la reutilización óptima de los datos de investigación, la participación de la ciudadanía (la llamada «ciencia ciudadana») y la integridad de la investigación; TOMA NOTA de que el acceso abierto a las publicaciones científicas y la reutilización óptima de los datos de investigación resultan cruciales para el desarrollo de la ciencia abierta; TOMA NOTA del dictamen del CEEI sobre los «datos de investigación abiertos»⁸ y del llamamiento a la acción lanzado en Ámsterdam con ocasión de la conferencia sobre ciencia abierta⁹ organizada por la Presidencia neerlandesa, así como de varias iniciativas de los Estados miembros, la Comisión y otras partes interesadas¹⁰; SOLICITA al grupo permanente del CEEI «Ciencia Abierta e Innovación» que evalúe las acciones propuestas en el llamamiento a la acción de Ámsterdam en términos de viabilidad, eficacia y prioridad, y que informe al respecto; asimismo, SUBRAYA la necesidad de que todas las partes involucradas (la Comisión, los Estados miembros, la sociedad civil y las partes interesadas) actúen de manera concertada¹¹.

La plataforma sobre la política de ciencia abierta y el programa europeo de ciencia abierta

4. TOMA NOTA de la creación por parte de la Comisión de la plataforma sobre la política de ciencia abierta¹², que tiene por objeto respaldar el desarrollo de la política europea de ciencia abierta y promover la adopción de buenas prácticas por parte de las partes interesadas, y, en particular, abordar cuestiones tales como la adaptación de los sistemas de retribución y evaluación, los modelos alternativos para la publicación en acceso abierto y la gestión de los datos de investigación (incluido su archivo), las métricas alternativas, las directrices para la reutilización óptima de los datos de investigación, la formulación y utilización de normas y otros aspectos de la ciencia abierta, como el fomento de la integridad de la investigación y el desarrollo de la ciencia ciudadana; PIDE a la Comisión que informe periódicamente, y al menos dos veces al año, a los Estados miembros y a las partes interesadas de los avances y resultados que se vayan obteniendo en el marco de la plataforma sobre la política de ciencia abierta.

⁸ Doc. 1202/16 del CEEI.

⁹ Conferencia de la Presidencia neerlandesa sobre ciencia abierta – De la visión a la acción, Ámsterdam, 4 y 5 de abril de 2016.

¹⁰ Como, por ejemplo, los programas y las políticas en materia de ciencia abierta formulados a escala nacional.

¹¹ Entre las partes interesadas se incluyen los investigadores (universidades, organizaciones de investigación y tecnología, empresas), las entidades que financian la investigación, las editoriales y las empresas de servicios.

¹² <http://ec.europa.eu/research/openscience/index.cfm?pg=open-science-policy-platform>

5. PIDE a la Comisión que, en colaboración con la plataforma sobre la política de ciencia abierta y en estrecha cooperación con los Estados miembros y las partes interesadas, y teniendo en cuenta las iniciativas en curso, siga completando el programa europeo de ciencia abierta, con el fin de seguir potenciando la influencia de la ciencia en el conjunto de la sociedad, estimular una movilización eficaz de todo el conocimiento que podría obtenerse de las actividades de ciencia abierta, y atender las necesidades de formación en tecnologías de la información y la comunicación y en habilidades de manejo de datos, en particular en lo que respecta a las destrezas profesionales de gestión de datos, que pueden contribuir a mejorar el acceso de los ciudadanos a los resultados de la investigación.

La eliminación de obstáculos y la creación de incentivos

6. CONVIENE en que los resultados de las investigaciones financiadas con fondos públicos deberían estar disponibles de la forma más abierta posible y RECONOCE la necesidad de eliminar, siempre que sea posible y conveniente, los obstáculos jurídicos, organizativos y económicos innecesarios que dificultan el acceso a los resultados de las investigaciones financiadas con fondos públicos, con el fin de alcanzar un nivel óptimo de intercambio de conocimientos, teniendo en cuenta, cuando proceda, la necesidad de explotar los resultados; asimismo, ALIENTA a la Comisión y a los Estados miembros a que sigan colaborando con terceros países con el fin de acelerar el proceso de transición hacia la ciencia abierta y conseguir beneficios mutuos en relación con el acceso abierto a las publicaciones científicas y la reutilización óptima de los datos de investigación en un contexto mundial.

7. CONSIDERA que la evaluación de la calidad científica, además de basarse en la propia labor científica, debe ampliarse para medir también la influencia de la ciencia en la sociedad en su conjunto, en lugar de poner el énfasis, como ocurre actualmente, en una serie de indicadores basados en la repercusión de las revistas especializadas y el número de citas de las publicaciones; ALIENTA a la Comisión, a los Estados miembros y a las partes interesadas a que, trabajando de manera coordinada, sigan formulando y poniendo en marcha iniciativas para mejorar la calidad de sus sistemas de evaluación y revisión; SUBRAYA la necesidad de establecer sistemas de incentivos que premien a los investigadores (y a las partes interesadas en el ámbito de la investigación) por compartir los resultados de sus investigaciones y permitir su reutilización; PIDE a la Comisión, a la plataforma sobre la política de ciencia abierta, a los Estados miembros y a las partes interesadas que estudien posibles mecanismos para la transformación de la investigación científica, entre los que se incluyen actividades de formación y sensibilización, y ALIENTA a la Comisión a que, a través de la plataforma sobre la política de ciencia abierta, colabore sobre todo en la creación de incentivos para el establecimiento de un sistema de citación de datos aceptado internacionalmente, valiéndose de iniciativas y conocimientos técnicos ya existentes.
8. ACOGE CON SATISFACCIÓN la Comunicación de la Comisión de 9 de diciembre de 2015, titulada «Hacia un marco moderno y más europeo de los derechos de autor»¹³, y AGUARDA CON INTERÉS las propuestas legislativas anunciadas por la Comisión en dicha Comunicación; asimismo, DESTACA la importancia de potenciar la competitividad y el liderazgo científico y tecnológico de la UE, por ejemplo, permitiendo que las organizaciones de investigación de interés público realicen, con fines de investigación científica, extracciones de datos y textos a partir de contenidos a los que ya tienen acceso legalmente, y SUBRAYA la necesidad de que la Comisión y los Estados miembros sigan prestando su apoyo para permitir que todos los organismos y entidades, incluidos los ciudadanos, los científicos, las empresas y las pymes, puedan extraer los resultados de las investigaciones financiadas con fondos públicos a las que ya tengan acceso legalmente.
9. CONSIDERA que el acceso y la reutilización óptimos de los resultados de la labor científica se pueden potenciar si los investigadores o sus empleadores retienen sus derechos de autor en relación con sus obras científicas, e INVITA a la Comisión y a los Estados miembros a examinar las posibilidades jurídicas para la adopción de medidas en este sentido y promover el uso de modelos de licencia, como las licencias Creative Commons, para las publicaciones científicas y los conjuntos de datos de investigación.

¹³ Documento 15264/15.

Acceso abierto a las publicaciones científicas

10. ACOGE CON SATISFACCIÓN que el acceso abierto a las publicaciones científicas¹⁴ sea la opción por defecto para la publicación de los resultados de las investigaciones financiadas con fondos públicos; RECONOCE que la transición completa hacia el acceso abierto debe basarse en principios comunes como la transparencia, la integridad de la investigación, la sostenibilidad, la fijación de precios justos y la viabilidad económica; e INSTA a los Estados miembros, a la Comisión y a las partes interesadas a que eliminen los obstáculos jurídicos y económicos y a que adopten las medidas necesarias para su aplicación satisfactoria en todos los ámbitos, lo que incluye la adopción de medidas específicas en aquellas disciplinas en las que existan obstáculos que dificulten su avance.
11. INVITA a la Comisión a que, junto con las partes interesadas y los Estados miembros, formule y promueva medidas para el cumplimiento óptimo de las disposiciones en materia de acceso abierto a las publicaciones científicas establecidas en Horizonte 2020, y ANIMA a los Estados miembros a que colaboren con las partes interesadas para hacer lo mismo a nivel nacional en relación con las investigaciones financiadas con fondos públicos.

¹⁴ A los efectos de las presentes Conclusiones, se entenderá por «acceso abierto a las publicaciones científicas» su disponibilidad gratuita en la Internet pública, de manera que cualquier usuario pueda leer, descargar, copiar, distribuir o imprimir tales publicaciones, realizar búsquedas en las mismas o añadir un enlace al texto completo de los artículos, rastrearlos para su indización, incorporarlos como datos en un programa informático, o utilizarlos con cualquier otro propósito legal, sin obstáculos económicos, jurídicos o técnicos. La única limitación a la reproducción y distribución de la obra, y la única función del derecho de autor en este ámbito, consiste en conceder al autor el control sobre la integridad de su obra y el derecho a que se le reconozca y cite correctamente (fuente principal: Budapest Open Access Initiative, 2002, disponible en <http://www.budapestopenaccessinitiative.org/read>, en inglés).

12. ACUERDA seguir promoviendo la integración del acceso abierto a las publicaciones científicas, para lo cual continuará respaldando la transición hacia un sistema en el que el acceso abierto inmediato sea la opción por defecto para 2020, utilizando para ello los distintos modelos posibles y garantizando la rentabilidad, sin periodos de espera o con periodos de espera lo más breves posible y sin obstáculos jurídicos ni económicos, teniendo en cuenta la diversidad de sistemas y disciplinas de investigación y el requisito de que el acceso abierto a las publicaciones científicas debe lograrse respetando plenamente el principio de no impedir a ningún investigador la publicación de sus trabajos; INVITA a la Comisión, a los Estados miembros y a las partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de financiación de la investigación, a que favorezcan dicha transición; y SUBRAYA la importancia de la claridad en los contratos de edición de obras científicas.
13. PIDE a todos los socios que sincronicen sus esfuerzos para alcanzar dicho objetivo, con objetivos intermedios¹⁵ para 2018; PIDE a la Comisión y a los Estados miembros que, durante este período, supervisen atentamente y de forma periódica la consecución de dicho objetivo a través de los puntos nacionales de referencia¹⁶ y que dicha supervisión esté en consonancia, en la máxima medida de lo posible, con la supervisión de la evolución del EEI, y SOLICITA a la Comisión que asista a los Estados miembros y a las partes interesadas en la adquisición de conocimientos especializados y en el intercambio de información, por ejemplo, a través de proyectos financiados por la UE a tal efecto.

Reutilización óptima de los datos de investigación

14. SUBRAYA que los datos fruto de proyectos de investigación financiados con fondos públicos pueden considerarse un bien público y ALIENTA a los Estados miembros, a la Comisión y a las partes interesadas a que fijen como punto de partida la reutilización óptima de los datos de investigación, sin dejar de reconocer la necesidad de disponer de distintos regímenes de acceso debido a los derechos de protección intelectual, la protección de los datos personales y la confidencialidad, los problemas de seguridad, la competitividad económica mundial y otros intereses legítimos. Así pues, el principio por el que se debe regir la reutilización óptima de los datos de investigación es que el acceso sea «tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario».

¹⁵ Los objetivos intermedios se refieren al acceso abierto por la vía dorada, la vía verde y la vía mixta.

¹⁶ Según lo previsto en la Recomendación de la Comisión, de 17 de julio de 2012, relativa al acceso a la información científica y a su preservación (doc. 12846/12).

15. ACOGE CON SATISFACCIÓN la intención de la Comisión de ofrecer abiertamente, por defecto, los datos de investigación generados en el marco del programa Horizonte 2020¹⁷ y, al mismo tiempo, reconocer el derecho a la exclusión voluntaria por motivos basados en los derechos de propiedad intelectual, la protección de los datos personales y la confidencialidad, problemas de seguridad u otros intereses legítimos; PIDE a la Comisión que promueva la custodia de datos (en particular mediante actividades de formación e iniciativas de sensibilización), que ponga en marcha planes de gestión de datos como parte integrante del proceso de investigación y que permita que los gastos contraídos tanto en concepto de gestión de datos como en concepto de preparación de los datos de investigación sean susceptibles de financiación en el marco de Horizonte 2020, y ALIENTA a los Estados miembros y a las partes interesadas a que elaboren estrategias acordes con lo anterior y a que incluyan el uso de planes de gestión de datos como una práctica científica estándar en sus programas nacionales de investigación.
16. SUBRAYA que las posibilidades de reutilización óptima de los datos de investigación solo podrán aprovecharse si los datos se ajustan a los principios «FAIR» (acrónimo inglés de *findable* —fáciles de encontrar—, *accessible* —accesibles—, *interoperable* —interoperables— y *re-usable* —reutilizables—) en un entorno seguro y fiable; RECUERDA la importancia del almacenamiento, la conservación a largo plazo y la custodia de los datos de investigación, teniendo en cuenta la capacidad del grupo o la organización de investigación y garantizando la existencia de metadatos basados en normas internacionales, y ANIMA a los Estados miembros, a la Comisión y a las partes interesadas a que apliquen los principios «FAIR» en sus programas de investigación y mecanismos de financiación.

¹⁷ Comunicación de la Comisión, de 19 de abril de 2016, titulada «Iniciativa Europea de Computación en la Nube: construir en Europa una economía competitiva de los datos y del conocimiento».

17. TOMA NOTA DE la Comunicación de la Comisión de 19 de abril de 2016, titulada «Iniciativa Europea de Computación en la Nube: construir en Europa una economía competitiva de los datos y del conocimiento»¹⁸ y RECONOCE que Europa podría beneficiarse de una Nube Europea de la Ciencia Abierta¹⁹ que permita, entre otras cosas, un almacenamiento seguro y a largo plazo, un análisis eficiente y una utilización o reutilización fácil de los datos de investigación que traspasen fronteras y disciplinas, y PIDE a la Comisión que, en colaboración con los Estados miembros y las partes interesadas, estudie marcos de gestión y financiación adecuados, teniendo suficientemente en cuenta las iniciativas existentes y su sostenibilidad, así como la igualdad de condiciones en toda Europa.

Acciones futuras

18. PIDE a la Comisión, a los Estados miembros y a las partes interesadas que adopten las medidas necesarias para convertir la ciencia abierta en una realidad y que defiendan la necesidad de actuar de manera concertada en los foros nacionales, de la UE, multilaterales e internacionales pertinentes; PIDE a la Comisión que involucre a los Estados miembros en las actividades de la plataforma sobre la política de ciencia abierta y los mantenga informados de dichas actividades, que deberán coordinarse con los Estados miembros, y ACUERDA que, de forma periódica, hará balance, junto con la Comisión y la plataforma, de los avances realizados, empezando, a más tardar, en el plazo de un año a partir de este momento.

¹⁸ Documento 8099/16.

¹⁹ La Nube Europea de la Ciencia Abierta agrupará infraestructuras de datos científicos ya existentes, actualmente dispersas en distintas disciplinas y Estados miembros.